ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 7 de septiembre de 1988, fue repartido a este Juzgado escrito de demanda de divorcio interpuesto por el Procurador Sr. Salazar Terreros en nombre y representación de Dª Mª Jesús Díaz Martínez, con base en los siguientes hechos fundamentales:

a) Que los esposos contrajeron matrimonio en La Rioja (Fuenmayor) el 20 de agosto de 1983.

b) Que no han nacido hijos del matrimonio.

d) Que ambos esposos plantearon demanda de separación matrimonial de mutuo acuerdo, y cuya sentencia estimó la demanda y declaró la separación de ambos cónyuges, con aprobación del convenio regulador de fecha 12 de diciembre de 1985. Dicha demanda se tramitó en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Logroño, sin que hasta el momento se haya reanudado la convivencia entre los esposos.

Segundo.— Que por providencia de 11 de octubre de 1988 se emplazó al demandado por término de veinte días para constestar a la demanda, no contestando a la misma declarándose en rebeldía. En la misma providencia se tiene por parte al procurador Sr. Salazar Terreros en nombre y representación de Dª Mª Jesús Díaz Martínez.

Tercero.— Que por providencia de 9 de febrero del presente, habiéndolo pedido por la parte actora, se recibe el pleito a prueba, por término de treinta días, notificándolo al demandado en estrados. Por la parte actora se solicitan las pruebas de confesión judicial y testifical, con el resultado que obra en autos, en la prueba documental se admiten los documentos acompañados con el escrito de demanda.

Por providencia de 12 de abril del presente se unen a los autos las pruebas practicadas y se traen aquellos a la vista para sentencia con citación de las partes. Por providencia de 18 de abril del presente para mejor proveer se acuerda traer a la vista el exhorto librado a Cenicero para la prueba testifical en el plazo de veinte días y una vez remitido al Juzgado dicho exhorto, se emplaza a las partes en tres días para que puedan alegar por escrito lo que estimen pertinente.

Cuarto.— Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Por la parte actora, Dª Mª Jesús Díaz Martínez se ejercita en el presente procedimiento, una acción personal frente a su esposo D. Juan José González Pérez, del que se encuentra separado judicialmente desde el día 6 de febrero de 1986, por sentencia de la indicada fecha del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de esta ciudad, pidiendo se decrete la disolución del matrimonio formado por ambos al concurrir causa legal de divorcio, pues bien acreditados los hechos que sirven de base a la presente demanda, cual es el cese efectivo de la convivencia conyugal durante más de dos años desde la firmeza de la sentencia de separación antes invocada, procede dictar sentencia estimando en su totalidad la demanda y declaretar la disolución del matrimonio formado por ambos litigantes al concurrir la cuasa tercera a) del artículo 86 del Código Civil en relación con el artículo 85 del mismo cuerpo legal.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código Civil, al no haberse modificado las circunstancias, contínua vigente el convenio suscrito de mutuo acuerdo el día 12 de diciembre de 1985.

III. No procede hacer expresa imposición de las costas causadas en este Juicio.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general aplicación

FALLO

Estimando como estimo en su totalidad la demanda de divorcio formulada por Dª Mª Jesús Díaz Martínez, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Salazar, frente a su esposo D. Juan José González Pérez, declarado procesalmente en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio formado por ambos litigantes, al concurrir causa legal de divorcio, y con los efectos legales inherentes a esta declaración.

Firme que sea la presente resolución líbrese testimonio de la misma para su anotación en el Registro Civil en donde se halle inscrito el matrimonio, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este Juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo S.S.ª Ilustrísima D. José Julián Huarte Lázaro.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 14 DE BARCELONA

Edicto IV.692

Por la presente dictado en méritos del expediente nº 830-88 Recurso 66-89 seguido a instancia de María Magdalena Andrés Torquemada contra INSS y otros en relación Invalidez, por el presente notifica a Honorato Fernández Gutiérrez y Pico y Hedo, S.C. en ignorado paradero el Auto dictado en los presentes autos, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

Autos: 830-88
Recurso: 66-89

Diligencia.— En Barcelona, a 13 de abril de 1989. La extiendo yo la Secretaria para dar cuenta del estado de las presentes actuaciones. Doy fe.

AUTO

En Barcelona, a 13 de abril de 1989. Dada cuenta,

ANTECEDENTES

Primero.— En los presentes autos ha recaído sentencia en las que se advierte a las partes que el recurso que contra la misma cabe es el de casación, habiéndose preparado por la parte actora en tiempo y forma y habiéndose dado el mismo la tramitación legal.

Segundo.— Mediante Ley 7/89, de 12 de abril, de Bases de Procedimiento Laboral han entrado en vigor las medidas Transitorias contenidas en el Título X.

FUNDAMENTOS

El artículo 2º de la citada Ley establece los nuevos criterios de admisibilidad de los recursos, en virtud de los cuales contra la sentencia de autos el recurso que procede es el de suplicación, en lugar del de Casación ya en trámite. A tenor del régimen transitorio establecido, cuando los autos se hallaren aún en el Juzgado de lo Social se advertirá a las partes del nuevo recurso procedente, por lo que procede de oficio la anulación del recurso en trámite.

Visto lo anteriormente expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Porcede dejar sin efecto el recurso de casación preparado y adviértase a las partes que contra la sentencia cabe recurso de Suplicación, anunciándolo en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no esté declarado pobre para litigar, haber consignado en la cuenta corriente abierta a tal fin por este Juzgado en la Caja Provincial de Ahorros de Catalunya 2.500 Pts. y en la también abierta en el Banco de España el importe de la condena.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. Andreu Enfadaque I Marco, Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de lo Social nº 14 de los de Barcelona y su Provincia. Doy fe. Ante mí.

Diligencia.— Seguidamente se notifica la presente resolución a las partes mediante correo certificado y acuse de recibo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, y para su inserción en el B.O. de La Rioja a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 13 de abril de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRIO Nº 2 DE LOGROÑO

Cédula de citación IV.695

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 550-89 sobre amenazas y daños se cita a Ricardo Ferrer Jiménez cuya última residencia era Madre de Dios, nº 64 y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 3 de julio y hora de las 11,55, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 10 de mayo de 1989.— El Secretario.

Cédula de citación IV.696

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 923-88 sobre daños en accidente de tráfico, se cita a Vicente Rubio Sevilla, cuya última residencia era en General Franco número 65 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 3 de julio y hora de las 9,45, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intentes valerse.

Logroño, a 10 de mayo de 1989.— El Secretario.

Cédula de citación IV.697

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 1.363-88 sobre imprudencia daños, se cita a Vicente Rubio Sevilla cuya última residencia era en General Franco número 57-7ª y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 19 de junio y hora de las 10,40, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intentes valerse.

Logroño, a 10 de mayo de 1989.— El Secretario.